

2026/2003

7.9.2026

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2003 DE LA COMISIÓN

de 4 de septiembre de 2026

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2191 en lo que respecta a las normas armonizadas para los equipos de radiodeterminación para aplicaciones de seguimiento de localización, estaciones base de comunicaciones celulares, dispositivos de banda ultra ancha, dispositivos sensores de materiales, sistemas fijos de radio, equipos de radar de sondeo de nivel de tanque, amplificadores, antenas activas, sensores de control de tránsito aéreo y otros equipos radioeléctricos, y se corrige la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2499

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 10, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 16 de la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, se presume que los equipos radioeléctricos que sean conformes con normas armonizadas o partes de estas cuyas referencias se hayan publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* son conformes con los requisitos esenciales establecidos en el artículo 3 de tal Directiva a los que se apliquen dichas normas o partes de estas.
- (2) La Comisión, mediante su Decisión de Ejecución C(2015) 5376 ⁽³⁾, solicitó al Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (Cenelec) y al Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI) que elaboraran y revisaran varias normas armonizadas, relativas a los equipos radioeléctricos, en apoyo de los requisitos esenciales establecidos en la Directiva 2014/53/UE y cubiertos por el anexo II de dicha Decisión («la solicitud»).
- (3) Sobre la base de la solicitud, el ETSI elaboró las normas armonizadas EN 300 440-2 V3.1.1, sobre equipos de radiodeterminación para aplicaciones de seguimiento de localización; EN 301 489-5 V2.3.1, sobre la radio móvil terrestre privada y equipo auxiliar y radio *trunking* terrestre; EN 301 489-13 V2.1.1, sobre el equipo radio y el equipo auxiliar de banda ciudadana; EN 301 489-50 V2.4.1, sobre estaciones base de comunicaciones celulares, repetidores y equipos auxiliares; EN 302 065-3-3 V3.1.0, sobre dispositivos de banda ultra ancha instalados en vehículos de tráfico rodado y ferroviario; EN 302 065-4-4 V2.1.1, sobre dispositivos sensores de materiales; EN 303 364-1-1 V1.1.1, sobre sensores de control de tránsito aéreo, y EN 305 550-5 V1.1.1, sobre equipos de comunicación de alcance ultracorto.
- (4) Sobre la base de la solicitud, el ETSI también revisó las normas armonizadas EN 302 217-2 V3.3.1, sobre sistemas fijos de radio, EN 302 372 V2.1.1, sobre dispositivos de corto alcance, EN 303 135 V2.1.1, sobre servicios de vigilancia costera, tráfico de embarcaciones y radares portuarios, y EN 303 354 V1.1.1, sobre amplificadores y antenas activas para la recepción de emisiones de televisión en instalaciones domésticas, cuyas referencias se publicaron en el *Diario Oficial de la Unión Europea* mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2191 de la Comisión ⁽⁴⁾. Esto llevó al ETSI a adoptar las normas armonizadas EN 302 217-2 V3.4.1, EN 302 372 V3.1.1, EN 303 135 V2.2.1 y EN 303 354 V1.2.1.

⁽¹⁾ DO L 316 de 14.11.2012, p. 12, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2012/1025/oj>.

⁽²⁾ Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE (DO L 153 de 22.5.2014, p. 62, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2014/53/oj>).

⁽³⁾ *Commission Implementing Decision C(2015) 5376 of 4 August 2015 on a standardisation request to the European Committee for Electrotechnical Standardisation and to the European Telecommunications Standards Institute as regards radio equipment in support of Directive 2014/53/EU of the European Parliament and of the Council* [«Decisión de Ejecución C(2015) 5376 de la Comisión, de 4 de agosto de 2015, relativa a una solicitud de normalización al Comité Europeo de Normalización Electrotécnica y al Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones por lo que respecta a los equipos radioeléctricos en apoyo de la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo» (documento no disponible en español)].

⁽⁴⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2022/2191 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2022, relativa a las normas armonizadas aplicables a los equipos radioeléctricos elaboradas en apoyo de la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 289 de 10.11.2022, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2022/2191/oj).

- (5) La Comisión, junto con el ETSI, ha evaluado si las normas armonizadas EN 302 217-2 V3.4.1, EN 302 372 V3.1.1, EN 303 135 V2.2.1 y EN 303 354 V1.2.1 se ajustan a la solicitud.
- (6) Además, sobre la base de la solicitud, el Cenelec modificó la norma armonizada EN 50566:2017, modificada por la norma EN 50566:2017/A1:2023, sobre la conformidad de los dispositivos de comunicación inalámbricos con las restricciones básicas y los valores límite de exposición relacionados con la exposición humana a campos electromagnéticos, cuyas referencias se publicaron en el *Diario Oficial de la Unión Europea* mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2191. Esto llevó al Cenelec a adoptar la norma armonizada EN 50566:2017/A2:2025. La Comisión, junto con el Cenelec, ha evaluado si la norma armonizada EN 50566:2017, modificada por las normas EN 50566:2017/A1:2023 y EN 50566:2017/A2:2025, da cumplimiento a la solicitud.
- (7) La norma armonizada EN 50566:2017 y sus modificaciones, a saber, EN 50566:2017/A1:2023 y EN 50566:2017/A2:2025, así como las normas armonizadas EN 300 440-2 V3.1.1, EN 302 065-3-3 V3.1.0, EN 302 065-4-4 V2.1.1, EN 302 217-2 V3.4.1, EN 302 372 V3.1.1, EN 303 135 V2.2.1, EN 303 354 V1.2.1, EN 303 364-1-1 V1.1.1 y EN 305 550-5 V1.1.1, cumplen los requisitos esenciales que pretenden cubrir y que se establecen en el artículo 3 de la Directiva 2014/53/UE. Procede, por tanto, publicar las referencias de dichas normas armonizadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (8) Las normas armonizadas EN 301 489-5 V2.3.1, EN 301 489-13 V2.1.1 y EN 301 489-50 V2.4.1 no incluyen requisitos de emisiones en la banda de frecuencias inferior a 9 kHz.
- (9) Además, en su cláusula 6, la norma armonizada EN 301 489-13 V2.1.1 establece criterios sobre el rendimiento a partir de una base subjetiva, sin que estos sean objetivamente verificables ni se fijen límites específicos. Por consiguiente, la norma EN 301 489-13 V2.1.1 no debe conferir presunción de conformidad en lo que respecta a su cláusula 6 si dicha cláusula se aplica con dichos criterios sobre el rendimiento.
- (10) Por lo tanto, las referencias de las normas armonizadas EN 301 489-5 V2.3.1, EN 301 489-13 V2.1.1 y EN 301 489-50 V2.4.1 deben publicarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, con restricciones.
- (11) En el anexo I de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2191 se indican las referencias de las normas armonizadas que confieren la presunción de conformidad con la Directiva 2014/53/UE. A fin de garantizar que las referencias de las normas armonizadas elaboradas en apoyo de la Directiva 2014/53/UE figuren en un único acto, deben incluirse en el mencionado anexo las referencias de las normas siguientes: EN 50566:2017 y sus modificaciones, a saber, EN 50566:2017/A1:2023 y EN 50566:2017/A2:2025; EN 300 440-2 V3.1.1; EN 302 065-3-3 V3.1.0; EN 302 065-4-4 V2.1.1; EN 302 217-2 V3.4.1; EN 302 372 V3.1.1; EN 303 135 V2.2.1; EN 303 354 V1.2.1; EN 303 364-1-1 V1.1.1, y EN 305 550-5 V1.1.1. Además, las normas armonizadas EN 301 489-5 V2.3.1, EN 301 489-13 V2.1.1 y EN 301 489-50 V2.4.1 deben incluirse en el anexo con restricciones.
- (12) Por consiguiente, deben retirarse del *Diario Oficial de la Unión Europea* las referencias de las siguientes normas armonizadas: EN 50566:2017 y su modificación EN 50566:2017/A1:2023; EN 302 217-2 V3.3.1; EN 302 372 V2.1.1; EN 303 135 V2.1.1, y EN 303 354 V1.1.1.
- (13) A fin de que los fabricantes dispongan de tiempo suficiente para llevar a cabo cualquier adaptación en relación con sus equipos radioeléctricos que esté cubierta por la norma armonizada EN 50566:2017, modificada por la norma EN 50566:2017/A1:2023, o por las normas armonizadas revisadas EN 302 217-2 V3.3.1, EN 302 372 V2.1.1, EN 303 135 V2.1.1 o EN 303 354 V1.1.1, es necesario aplazar la retirada de las referencias de dichas normas armonizadas del *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (14) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2191 en consecuencia.

- (15) Se ha detectado un error en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2499 de la Comisión ⁽³⁾, en relación con la supresión de la referencia de la norma EN 302 729 V2.1.1. Procede, por tanto, corregir la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2499 en consecuencia.
- (16) El cumplimiento de una norma armonizada confiere una presunción de conformidad con los requisitos esenciales correspondientes establecidos en la legislación de armonización de la Unión a partir de la fecha de publicación de la referencia de esa norma en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Por consiguiente, la presente Decisión debe entrar en vigor el día de su publicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Modificaciones de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2191

El anexo I de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2191 se modifica de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Corrección de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2499

En el punto 1 del anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2499, el número «125» se sustituye por «121».

Artículo 3

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El punto 1 del anexo se aplicará a partir del 7 de marzo de 2028.

Hecho en Bruselas, el 4 de septiembre de 2026.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

⁽³⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2025/2499 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2025, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2191 en lo que respecta a las normas armonizadas aplicables a los dispositivos de corto alcance y a los sistemas de comunicación móvil a bordo de las aeronaves (DO L, 2025/2499, 11.12.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2025/2499/oj).

ANEXO

El anexo I de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2191 se modifica como sigue:

- 1) Se suprimen las filas 4 bis, 95, 103, 130 y 147.
- 2) Se insertan las filas siguientes en orden secuencial:

N.º	Referencia de la norma
«4 ter.	EN 50566:2017 Norma de producto para demostrar la conformidad de los dispositivos de comunicación inalámbricos con las restricciones básicas y los valores límite de exposición relacionados con la exposición humana a campos electromagnéticos en la gama de frecuencias de 30 MHz a 6 GHz: dispositivos portátiles y montados en cuerpo muy próximos al cuerpo humano. EN 50566:2017/A1:2023 EN 50566:2017/A2:2025»;
«95 bis.	EN 302 217-2 V3.4.1 Sistemas fijos de radio. Características y requisitos de los equipos y antenas punto a punto. Parte 2: Sistemas digitales que funcionan en bandas de frecuencia de 1 GHz a 174,8 GHz. Norma armonizada para el acceso al espectro radioeléctrico»;
«103 bis	EN 302 372 V3.1.1 Dispositivos de Corto Alcance (SRD) que utilizan tecnología de banda ultra ancha (UWB). Norma armonizada para el acceso al espectro radioeléctrico. Equipos de radar de sondeo de nivel de tanque (TLPR) que operan en los rangos de frecuencia de 4,5 GHz a 7 GHz, de 8,5 GHz a 10,6 GHz, de 24,05 GHz a 27 GHz, de 57 GHz a 64 GHz y de 75 GHz a 85 GHz»;
«130 bis.	EN 303 135 V2.2.1 Vigilancia costera, servicios de tráfico de buques y radares portuarios (CS/VTS/HR); Norma armonizada para el acceso al espectro radioeléctrico»;
«147 bis.	EN 303 354 V1.2.1 Amplificadores y antenas activas para recepción de emisiones de televisión en instalaciones domésticas. Norma armonizada para el acceso al espectro radioeléctrico».

- 3) Se añaden las filas siguientes:

N.º	Referencia de la norma
«184	EN 300 440-2 V3.1.1 Dispositivos de Corto Alcance (SRD) que operan en el rango de 1 GHz a 40 GHz. Norma armonizada para el acceso al espectro radioeléctrico. Parte 2: Equipos de radiodeterminación para aplicaciones de seguimiento de localización que operan en el rango de frecuencias de 2,4 GHz a 2,4835 GHz.
185	EN 301 489-5 V2.3.1 Norma de Compatibilidad Electromagnética (EMC) para equipos y servicios de radio. Parte 5: Condiciones específicas para la radio móvil terrestre privada (PMR) y equipo auxiliar (voz y no voz) y radio <i>trunking</i> terrestre (TETRA). Norma armonizada para compatibilidad electromagnética Aviso: Esta norma armonizada no incluye requisitos de emisiones respecto a las bandas de frecuencia por debajo de 9 kHz y, por tanto, no confiere una presunción de conformidad con respecto a ese parámetro en esta banda.

N.º	Referencia de la norma
186	EN 301 489-13 V2.1.1 Norma de Compatibilidad Electromagnética (CEM) para equipo y servicios radio. Parte 13: Condiciones específicas para el equipo radio y el equipo auxiliar de banda ciudadana (CB). Norma armonizada de compatibilidad electromagnética Aviso 1: Esta norma armonizada no incluye requisitos de emisiones respecto a las bandas de frecuencia por debajo de 9 kHz y, por tanto, no confiere una presunción de conformidad con respecto a ese parámetro en esta banda. Aviso 2: Esta norma armonizada no confiere una presunción de conformidad con el requisito esencial establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b), de la Directiva 2014/53/UE si se aplica su cláusula 6.
187	EN 301 489-50 V2.4.1 Norma de Compatibilidad Electromagnética (CEM) para equipos y servicios de radio; Parte 50: Condiciones específicas para Estaciones Base de Comunicaciones Celulares (EB), repetidores y equipos auxiliares; Norma Armonizada de Compatibilidad Electromagnética. Aviso: Esta norma armonizada no incluye requisitos de emisiones respecto a las bandas de frecuencia por debajo de 9 kHz y, por tanto, no confiere una presunción de conformidad con respecto a ese parámetro en esta banda.
188	EN 302 065-3-3 V3.1.0 Dispositivos de Corto Alcance (SRD) que utilizan tecnología de Banda Ultra Ancha (UWB). Norma armonizada para el acceso al espectro radioeléctrico. Parte 3: Dispositivos de Banda Ultra Ancha (UWB) instalados en vehículos de tráfico rodado y ferroviario. Subparte 3: Requisitos para aplicaciones de radiodeterminación UWB que operan entre 6,0 GHz y 8,5 GHz.
189	EN 302 065-4-4 V2.1.1 Dispositivos de Corto Alcance (SRD) que utilizan tecnología de Banda Ultra Ancha (UWB). Norma armonizada para el acceso al espectro radioeléctrico. Parte 4: Dispositivos sensores de materiales. Subparte 4: Aplicaciones exteriores sensoras de materiales para vehículos terrestres por debajo de 10,6 GHz.
190	EN 303 364-1-1 V1.1.1 Radar de vigilancia primaria (PSR). Norma armonizada para el acceso al espectro radioeléctrico. Parte 1: Sensores PSR de control de tránsito aéreo (ATC) que operan en la banda de frecuencias de 1 215 MHz a 1 400 MHz (banda L). Subparte 1: Sistemas de radar que utilizan antenas reflectoras.
191	EN 305 550-5 V1.1.1 Dispositivos de Corto Alcance (SRD) para su uso en el rango de frecuencias de 40 GHz a 260 GHz. Norma armonizada para el acceso al espectro radioeléctrico. Parte 5: Equipos de comunicación de alcance ultracorto (USRC) que operan entre 57 GHz y 64 GHz.».